



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SPARTAKUS FITNNE E.I.R.L.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-007-2016**

**Santiago, 22 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2016, mediante la formulación de cargos contra Spartakus Fitnnes E.I.R.L., titular del Gimnasio Spartakus, ubicado en Av. General Velásquez N° 560, segundo piso, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

2. Que, dicha formulación de cargos- Resolución Exenta N° 1/Rol D-007-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 30 de enero de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072717245743.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-007-2016, establece en su resuelvo IV que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, Spartakus Fitnnes E.I.R.L., con fecha 16 de febrero de 2016, a través de su representante legal, don Francisco José Luis Pinto Jiménez, presentó

una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Funda su requerimiento, señalando que se encontraría recabando los antecedentes técnicos y de hecho necesarios para la confección del Programa de Cumplimiento.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero".

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6. Que, si bien la solicitud de ampliación fue presentada dentro de plazo en las oficinas de la Superintendencia de la Región de Arica y Parinacota, por un error atribuible a la administración- asociada a la disminución de personal producto del periodo estival-, dicha solicitud llegó a las oficinas de la Superintendencia ubicadas en Santiago con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento. En virtud de lo anterior, y bajo el entendido de que el error lo cometió la administración, en el presente caso, las circunstancias aconsejan otorgar un plazo adicional para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

#### RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE UN PLAZO ADICIONAL** para la presentación de un Programa de Cumplimiento. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

II. **SE DEBERÁ ACOMPAÑAR** para efectos de la presentación de un Programa de Cumplimiento y demás actuaciones de la empresa en el contexto de este procedimiento administrativo sancionatorio, copia autorizada de la escritura pública o documento privado suscrito ante Notario, donde se otorgue poder a don Francisco José Luis Pinto Jiménez, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto al representante legal de la empresa Spartakus Fitnes E.I.R.L., ubicada en Av. General Velásquez N° 560, segundo piso, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Ignacia Mewes Alba

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

